

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES INSURGENTES.

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Mujeres Insurgentes".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Mujeres Insurgentes".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2001, signado por la C. Beatriz Gallardo Macías, Presidenta de la Agrupación Política, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, acompañando la documentación siguiente:
 - a) Ejemplar de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de fechas 27 y 28 de diciembre de 2000;
 - b) Ejemplar de Declaración de Principios;
 - c) Ejemplar de Programa de Acción;
 - d) Ejemplar de Estatutos;

VI Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las

Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción; concluyendo que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

De los ejemplares de la Convocatoria a la Asamblea Estatal de fechas 27 y 28 de diciembre de 2000; de Declaración de Principios; de Programa de Acción y de Estatutos, que acompañó la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obran agregados al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, atendió parcialmente el procedimiento estatutario correspondiente.

Por otra parte, si bien es cierto que la Dirección Ejecutiva de la Agrupación Política Local que nos ocupa, emitió la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal, también lo es que no presentaron acta o documento similar que acreditara que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, ya que únicamente entregaron la Convocatoria, un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, así como la Declaración de Principios y el Programa de Acción, lo cual no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que se haya celebrado tal acto.

Lo anterior, se sustenta en el informe de fecha 20 de marzo de 2001 que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Comisión de Asociaciones Políticas del propio Instituto, el cual en su parte conducente establece que:

"Los Estatutos de la Agrupación establecen que la Asamblea Estatal es el máximo órgano de gobierno, competente para revisar y modificar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos (a. 35).

La Dirección Ejecutiva de la Agrupación es la instancia competente para emitir las bases y el orden del día de la Asamblea Estatal (a. 35).

De la documentación presentada por la Agrupación Política Mujeres Insurgentes se desprende que se atendió parcialmente el procedimiento estatutario, por lo siguiente:

Si bien es cierto que la Dirección Ejecutiva emitió la Convocatoria correspondiente para la celebración de la Asamblea Estatal, también lo es que no presentaron acta o documento similar que acredite con claridad que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos en dicho evento, toda vez que la citada Agrupación únicamente entregó la Convocatoria en comento y un ejemplar con las reformas hechas a los Estatutos, así como de la Declaración de Principios y el Programa de Acción. Lo anterior no permite a esta autoridad electoral tener la certeza de que efectivamente se haya celebrado el acto correspondiente."

Al informe referido con anterioridad, así como los documentos aportados por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, en su escrito de fecha

2 de enero de 2001, los cuales corren agregados a las presentes actuaciones, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y que crean en esta autoridad la convicción a que se ha llegado con anterioridad.

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que con la reforma a los artículos 28 al 32, del 34 al 37, 39, 41, 50, 51, 54, 55 y 58 y la adición del artículo 47, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, ya que de las constancias que integran las presentes actuaciones, aparece que Mujeres Insurgentes, atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior, se ve corroborado con el informe de fecha 20 de marzo de 2001 rendido a la Comisión de Asociaciones Políticas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, del cual esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte, no se atendió el procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones resultaron conducentes.

En efecto, del informe de referencia se desprende que:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 28 al 32, del 34 al 37, 39, 41, 50, 51, 54, 55 y 58 y la adición del artículo 47, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, no existiendo congruencia con los integrantes del órgano ejecutivo -secretarías- señalados en el artículo 36 de sus Estatutos en relación con los señalados en las disposiciones subsecuentes, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

**"CAPITULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA INTEGRAR Y RENOVAR LOS
ÓRGANOS DIRECTIVOS**

Artículo 28.- El método para integrar los Órganos Dirigentes, se fundamentan en la elección democrática para ocupar algún cargo de dirección, os (sic) que serán votados el día que se convoque a la elección mediante el voto libre, universal, directo y secreto de los militantes y afiliados de la Agrupación Política.

Artículo 29.- El órgano responsable de la convocatoria e integración y en su caso renovación de las instancias dirigentes será la Comisión Ejecutiva quien emitirá la Convocatoria y designará en su momento al Comité Electoral que se integrará con un presidente, secretario y dos vocales."

Artículo 30.- Para el caso de diferencias, discrepancias, empates, o vicios en las elecciones será la Comisión Ejecutiva quien resuelva lo conducente.

Artículo 31.- Para elecciones sucesivas en la renovación del Comité Delegacional, se aplicará lo señalado por el Artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 32.- Posterior al primer trienio de funcionamiento de los Órganos Directivos previo al término del periodo de su vigencia, la Comisión Ejecutiva integrará por consenso la formación del Comité Electoral, encargado de llevar a cabo el proceso de integración de los Órganos de Gobierno.

...

CAPITULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 34.- Mujeres Insurgentes integra sus Órganos Directivos de la manera siguiente:

- 1.- Congreso
- 2.- Consejo General de Dirigentes.
- 3.- Comisión Ejecutiva.
- 4.- Congreso Delegacional.
- 5.- Consejo Delegacional de Dirigentes.
- 6.- Comité Ejecutivo Delegacional.
- 7.- Comité Ejecutivo de la (sic) Uniones de Mujeres o Mixtas.

Artículo 35.- El Congreso será ordinario cuando se lleve a cabo a cada tres años y se integra con los delegados de las Uniones de Mujeres o mixtas, afiliados y asociados así como los dirigentes de los Comités Delegacionales, Consejo Delegacional, Comisión Ejecutiva y Consejo General de Dirigentes. Es el máximo órgano de gobierno de la Agrupación Política.

La designación de los Delegados al Congreso Estatal Ordinario se iniciará en un proceso de abajo hacia arriba y con la anticipación necesaria a su realización, y en el que mediante propuestas y ponencias puedan aportar sus puntos de vista para la discusión, resolución y acuerdos.

Todo ello conforme a la orden del día y las bases emitidas por la Comisión Ejecutiva. Revisará y modificará la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos. El Congreso Ordinario o Extraordinario convocado conforme a situaciones de extrema necesidad elegirá expresamente al o la Presidente de la Agrupación Política.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva para el desempeño de sus tareas de Gobierno contará con responsables de las siguientes Secretarías (sic):

- *Presidencia.*
- *Secretaría (sic) de Organización.*
- *Secretaría (sic) de Finanzas.*
- *Secretaría (sic) de Educación y Capacitación Política.*
- *Secretaría (sic) de Comunicación y Órgano informativo.*
- *Secretaría (sic) Jurídica.*
- *Secretaría (sic) de Desarrollo Comunitario.*
- *Secretaría (sic) de Minorías y Grupos Vulnerables.*
- *Secretaría (sic) de Desarrollo Social.*
- *Secretaría (sic) de Equidad y Género.*
- *Secretaría (sic) de Relaciones.*

Artículo 37.- La Comisión Ejecutiva será presidida por el o la Presidente de la Agrupación. Por mandato del Congreso Ordinario, representa la autoridad de la agrupación en su conjunto, en tanto se reúne el Congreso y tiene la responsabilidad de ..."

...
Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas de la Agrupación, es la responsable de...

El responsable de esta Secretaría, deberá ser electo junto con los demás secretarios de la Comisión Ejecutiva en el Congreso Ordinario o Extraordinario y durará en su cargo tres años siendo reelegibles en su encargo.

...
Artículo 41.- La Secretaría de Comunicación y Órgano de Difusión, es la Responsable de los medios informativos internos de la Agrupación.

...

Artículo 47.- La Secretaría de Relaciones es la encargada de garantizar el desarrollo de las relaciones con las instituciones similares políticas locales y nacionales convenientes al proyecto de la agrupación política.

...

Artículo 50.- El Congreso Delegacional es el órgano máximo de Dirección en cada Delegación Política...

...

Artículo 51.- El Comité Delegacional contará por lo menos con:

- *Presidencia*
- *Secretaría de Organización*
- *Secretaría de Finanzas*
- *Secretaría de Educación y Capacitación Política*

- **Secretaría de Desarrollo Comunitario**

Organismos que para su estructura y funcionamiento, deberán de regirse bajo los lineamientos determinados para sus correlativos a nivel estatal. En las áreas distintas de acuerdo a la estructura de las Secretarías de la Comisión Ejecutiva y que no existen a nivel delegacional será, trabajo atención (sic) directa de las Secretarías de la Comisión Ejecutiva.

...
Artículo 54.- *La Comisión Ejecutiva, se reunirá todas las veces que sean necesarias para instrumentar los acuerdos que de ella emanen. En lo que se refiere a elaborar y aplicar el presupuesto, firmar convenios, establecer alianzas y editar un órgano informativo así como vigilar la buena marcha y funcionamiento de las Uniones de Mujeres o mixtas y de los Comités Delegacionales, en donde se reproducirá el trabajo de esta Comisión Ejecutiva.*

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y COMITÉS DELEGACIONALES

Artículo 55.- *Son facultades de la Comisión Ejecutiva y Comités Delegacionales...Por otra parte esta reservado a estos organismos la representación de la Agrupación Política ante Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, siendo la Comisión Ejecutiva...*

Artículo 58.- *Luchar por mantener la unidad, la integridad y la legalidad estatutaria de la Organización."*

Asimismo, realizaron diversas modificaciones a los artículos 2 al 4, del 7 al 20, 23, 24, 27, 60 y 62; en cuanto a la Declaración de Principios se modificó el párrafo introductorio, apartados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; la numeración se modifica en su apartado quinto toda vez que en el texto vigente la numeración es incorrecta por no existir el apartado cuarto; en el Programa de Acción se modificaron los párrafos tercero, séptimo, noveno, así como los numerales del 1 al 6, 16 y 22; y se añadieron los párrafos 33 al 40; los cuales no contravienen ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes cumple parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, toda vez que, por una parte no se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52;

54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

TERCERO.- La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes con apego a sus Estatutos, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de Asociaciones Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que en caso de que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes incumpla lo ordenado en la presente Resolución, inicie el procedimiento a que se refiere el punto anterior.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri